Revista Bimestral Gratuita · Diciembre 2023 · Núm. 8, Año 2

Prodecon.tigo

La familia Prodecon les desea Kusii ta ini ni

"Felices Fiestas"
Mixteco del oeste central de Oaxaca

DIRECTORIO DE **PRODECON**

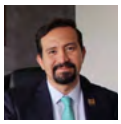

Armando Ocampo Zambrano
Procurador de la Defensa del Contribuyente

María de los Ángeles Ocampo Allende
Encargada de la Secretaría General

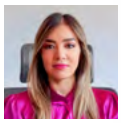

Berenice Ayala Ortiz
Subprocuradora de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional

Nahum Rodríguez Díaz de León
Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente

Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno
Subprocuradora de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

Gilberto Camacho Botello
Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

César Cano Cuevas
Encargado de la Delegación Estatal en Hidalgo
Coordinador de las Delegaciones Zona Metropolitana

José Gabriel Gómez Rodríguez
Encargado de la Delegación Estatal en San Luis Potosí
Coordinador de las Delegaciones Zona Norte -Centro

Karla Alejandra Rodríguez Lozano
Encargada de la Delegación Estatal en Durango
Coordinadora de las Delegaciones Zona Noroeste

Lorena Mayela Landeros Solorio
Delegada Estatal en Jalisco
Coordinadora de las Delegaciones Zona Pacífico

David Bruce Anguiano Mac Lennan
Delegado Estatal en Quintana Roo
Coordinador de las Delegaciones Zona Sureste

Articulistas	**Bertha Alicia Barajas Cortés** Jefa de Departamento de Medios Digitales de Cultura Contributiva **Cristina Ares Ramírez** Subdelegada en Morelos de Prodecon **Gilberto Adrián Esparza Blas** Encargado de la Delegación Aguascalientes de Prodecon **Iván Camacho Ramírez** Subdelegado en Hidalgo de Prodecon **Jessica Macías Rosales** Jefa de Departamento del Área de Asesoria y Orientación en Delegación Zacatecas de Prodecon **Nayeli Citlali Navarro Gascon** Directora de Cultura Contributiva y Encargada de las Direcciones de Relaciones Institucionales y Comunicación Social **Rocío González Chaparro** Directora de Área de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente **Rocío Vargas Galván** Enlace de Contenidos de Cultura Contributiva
Directora de Arte	Diana Fernanda Hernández Rodríguez
Gestión Editorial	**Dirección de Cultura Contributiva** Nayeli Citlali Navarro Gascon Bertha Alicia Barajas Cortés Vanessa Guadalupe González Sánchez Erik Flores Benítez
Portada	Foto de Paty Aranda en Getty Images

Nota editorial

Estimada comunidad lectora de la revista ***Prodecon.tigo***:

En esta edición, escribimos sobre temas cruciales que afectan de manera directa a la población contribuyente; desde la reconsideración administrativa, hasta el impacto en el RFC en caso de fallecimiento, destacando cuestiones fundamentales que requieren atención para prevenir contingencias fiscales.

En el artículo sobre infracciones vinculadas a la seguridad en instalaciones aduaneras, se destaca la importancia de regular el uso de dispositivos de comunicación, señalando riesgos y medidas preventivas necesarias, mientras que, en el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) éste se desglosa a detalle, proporcionando información esencial para comprender y navegar eficientemente por este proceso.

Por otro lado, en la controversia en torno a la reducción de plazos para presentar informes de transparencia, se examina desde la perspectiva del principio de seguridad jurídica, generando reflexiones valiosas sobre el equilibrio necesario en la normativa.

En nuestra nueva sección "Historias de una persona Contribuyente" y en los ya conocidos "Casos de Éxito", compartimos experiencias significativas, demostrando la importancia de la colaboración entre personas contribuyentes y autoridades fiscales.

Durante el pasado 01 y 02 de noviembre, se llevó a cabo un concurso de altares de muertos con temática prehispánica, así como también se convocó para que nos hicieran llegar calaveritas literarias. Felicitamos a los ganadores, por su derroche de creatividad y se agradece la participación de toda nuestra comunidad; en esta edición podrás conocerlas.

En nuestra gustada sección de efemérides, recordamos el Día Mundial de los Derechos Humanos, la Navidad y la víspera de Año Nuevo, fechas que nos invitan a reflexionar sobre nuestros logros y desafíos.

Sumérgete en nuestra sección cultural, donde exploramos la conexión entre Huitzilopochtli, el dios azteca, y la Navidad mexicana, resaltando la diversidad de nuestras tradiciones.

Finalmente, analizamos cómo los impuestos impactan a las juventudes, ofreciendo una perspectiva única sobre la relación entre esta demografía y las responsabilidades fiscales.

Esperamos que disfruten de esta edición de Prodecon.tigo, dedicada a proporcionar información valiosa y relevante para toda nuestra comunidad lectora.

Índice

7 Reconsideración administrativa

11 ¿Qué pasa con el RFC después de la muerte?

15 Infracciones relacionadas con la seguridad o integridad de las instalaciones aduaneras, respecto al uso de aparatos de telefonía celular y cualquier otro medio de comunicación

19 Todo lo que debes saber sobre el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE)

23 La reducción del plazo para que las donatarias autorizadas presenten el informe de transparencia, viola el principio de seguridad jurídica

29 Historias de una persona contribuyente

Índice

33 **Casos de éxito**
- Asesoría
- Quejas y Reclamaciones
- Representación y Defensa Legal

40 **Calaveritas Prodecon 2023**

49 **Efemérides**
- 10 de diciembre: Día Mundial de los Derechos Humanos
- 25 de diciembre: Navidad
- 31 de diciembre: Víspera de Año Nuevo

55 **Cultura:**
Huitzilopochtli:
El Dios azteca y la navidad mexicana

58 **Juventudes y los impuestos** y **Prodecon Peques:**
En esta época decembrina, ¡te deseamos que tengas felices fiestas!

Volver al índice

Prodecon Peques

¡Los peques Prodecon tenemos nueva página web!

Ingresa
al sitio de peques:

Da click o escanea con tu cámara

Foto de @freepik en Freepik

Reconsideración administrativa

La reconsideración administrativa es un mecanismo excepcional de autocontrol de la legalidad de los actos de las autoridades fiscales.

Las personas contribuyentes pueden ver afectada su esfera de derechos (propiedad, seguridad jurídica, patrimonial, etcétera) a través de los distintos actos que emiten las autoridades fiscalizadoras, como pueden ser, entre otros, los siguientes:

- Multas.
- Liquidaciones de contribuciones.
- Negativas de devolución.
- Adjudicación de bienes dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).

Por ello, la legislación tributaria contempla diversos medios de defensa, entendidos estos como: *"…una serie de elementos o medios de control jurídico para proteger a los gobernados afectados por la violación a sus derechos…"*[1], que pueden interponerse en contra de dichos actos, y que buscan por medio del escrutinio de la propia autoridad (sede administrativa[2]) o de un órgano diverso (sede jurisdiccional[3]) verificar que dichos actos cumplen y fueron emitidos conforme a las disposiciones legales que establecen el procedimiento y requisitos para su validez, e incluso, a partir de la figura de control difuso, constatar que estén apegados a las normas constitucionales y/o convencionales.

1 *Placencia Alarcón, Luis Alberto, Barba Calvillo, José, Campoamor Roldán, Angélica y Gómez Garfias, Rafael, 2017, La Justicia Social en Materia Fiscal, pág. 45, Prodecon, México.*
2 *Recurso de Inconformidad Infonavit (Reglamento de la Comisión de Inconformidades del Infonavit), Recurso de Revocación (Código Fiscal de la Federación) y Recurso de Inconformidad IMSS (Reglamento de Recurso de Inconformidad).*
3 *Juicio Contencioso Administrativo (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) y Juicio de Amparo (Ley de Amparo).*

Foto de @freepik en Freepik

Sin embargo, para interponer dichos medios de defensa las personas contribuyentes están sujetas a realizarlo dentro de los plazos establecidos en los cuerpos normativos que los contemplan, los cuales son:

Medios de defensa en materia Tributaria	
Recurso de Revocación	30 días hábiles de forma general y 10 días hábiles tratándose de actos del Procedimiento Administrativo de Ejecución, PAE (una vez publicada la convocatoria de remate)
Recurso de Inconformidad IMSS e Infonavit	15 días hábiles
Juicio Contencioso Administrativo	30 días hábiles
Juicio de Amparo Indirecto	15 días hábiles

Ahora bien, si estos no se presentan en los plazos señalados en el cuadro anterior, el acto de que se trate (multa, liquidación, negativa de devolución, adjudicación, etcétera) se convierte en un acto consentido, es decir, en aquel que aun teniendo conocimiento del mismo en tiempo y forma, no se presentó en su contra y dentro de los términos legales alguno de los medios de defensa citados[4], trayendo como consecuencia que dicha resolución se considere válida, firme e inimpugnable.

Para estos casos, es que el legislador proveyó en el artículo 36, tercer y cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación[5] la Reconsideración Administrativa, definida

4 *Tesis [A]: Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Sexta Época, volumen CXXV, Tercera Parte, página 11, Reg. digital 265240. "ACTO CONSENTIDO. CONDICIONES PARA QUE SE LE TENGA POR TAL."*

5 *Artículo 36.- ...*

...

Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando las personas contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.

Lo señalado en el párrafo anterior, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por las personas contribuyentes.

Foto de @freepik en Freepik

jurisprudencialmente como: un mecanismo excepcional de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos en materia fiscal[6], que tiene como finalidad el otorgar a las personas contribuyentes, que por cualquier motivo no pudieron interponer los medios de defensa procedentes, una oportunidad de alegar y probar ante el superior jerárquico de la autoridad que haya emitido el acto, que fue dictado en contravención a las disposiciones fiscales y, en su caso, modificarlo o revocarlo; en este punto resulta importante señalar a que requisitos de procedencia está supeditada dicha reconsideración:

a) Que la resolución respecto de la que se presente haya sido desfavorable a la o el contribuyente;

b) Que se interponga ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución;

c) Que no se hubiere interpuesto algún medio de defensa y que hayan transcurrido los plazos para hacerlo; y que

d) En caso de tratarse de un acto que determinó un crédito fiscal, el mismo no haya prescrito.

Este mecanismo de autocontrol, si bien no es un medio defensa, sí puede considerarse circunscrito dentro del derecho fundamental de acceso a la justicia, contemplado en el artículo 17 Constitucional, ya que amplía la posibilidad de acceder a ésta a quienes no tuvieron oportunidad de ejercer los medios de defensa ordinarios, pues su presentación, se reitera, permite que ante el superior jerárquico de quien emitió el acto consentido, se exponga y demuestre la transgresión de las disposiciones fiscales de que adolece y cómo esto afectó su esfera jurídica, en cualquiera de sus aspectos, al ser desfavorable, por lo que, en caso de acreditar lo anterior, podría obtener la modificación o revocación de dicho acto.

Es importante señalar que, al emitirse la resolución, por medio de la cual se decide respecto de la Reconsideración Administrativa, la autoridad fiscal está ejerciendo una facultad discrecional, eso no implica que esté relevada de ceñirse al cumplimiento de la regularidad constitucional que prevalece en todo Estado de Derecho, es decir, que la decisión que se tome al valorar lo expuesto por las personas contribuyentes, sobre todo en el caso de que se trate de una resolución

6 *Tesis [J]: 2a./J. 61/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, mayo de 2006, p. 325. Reg. Digital 175015. "RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 36, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1996. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE LE RECAE PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO, INDEPENDIENTEMENTE DEL RESULTADO EN CUANTO AL FONDO."*

Foto de @freepik en Freepik

contraria a su petición o intereses, deberá estar emitida por escrito, en documento físico o digital, así como con una fundamentación y motivación adecuadas al caso (artículo 14 constitucional), en la que se respeten los principios de certeza y seguridad jurídica[7].

Lo indicado en el párrafo que antecede, es relevante, ya que si bien en la parte final del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, establece que las resoluciones que se dicten en las Reconsideraciones Administrativas no son impugnables, esto solo aplica para los medios de defensa ordinarios (Recurso de Revocación, Recurso de Inconformidad y Juicio Contencioso Administrativo), pero no para al Juicio de Amparo (en vía indirecta), ya que este es un medio de control constitucional que conforme a su naturaleza tiene el carácter de extraordinario, y toda vez que ningún acto emitido por una autoridad administrativa puede escapar de forma absoluta a algún tipo de control, es que aún en la resolución a la reconsideración administrativa, las y los contribuyentes que consideren que la misma fue emitida en dicho procedimiento no cumple con los requisitos de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad pueden someterla al escrutinio de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación a través del Juicio de Amparo.

Finalmente, les comentamos que en **Prodecon** podemos asistir a las personas contribuyentes por medio de nuestro servicio de Asesoría, en la presentación de reconsideraciones administrativas cuando resulte procedente, además de que ante la emisión de una resolución desfavorable, esta será susceptible de remitirse a nuestra área de Representación y Defensa Legal para dictaminar la procedencia de interponer Juicio de Amparo Indirecto en su contra. Si tienes dudas o necesitas de nuestra asistencia, te invitamos a generar una cita para que te orientemos al respecto.

Gilberto Adrián Esparza Blas
Encargado de la Delegación
Aguascalientes de **Prodecon**

7 *Tesis [A]: II.3o.A.183 A (10a.), T.C.C., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 9, agosto de 2014, tomo III, p. 1929. Reg. Digital: 2007203. "RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AUNQUE NO CONSTITUYA UNA INSTANCIA EN FAVOR DE LOS PARTICULARES, SU EJERCICIO SEA DISCRECIONAL Y LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA NO PUEDA CONTROVERTIRSE POR MEDIOS ORDINARIOS, UNA VEZ DETERMINADO SU EJERCICIO, LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, PUES, DE LO CONTRARIO, EN CASO DE IMPUGNACIÓN EN AMPARO, DEBERÁ CONCEDERSE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL PARA EL EFECTO DE QUE SE DICTE UNA NUEVA QUE CUMPLA CON DICHO REQUISITO."*

Foto de @freepik en Freepik

¿Qué pasa con el RFC después de la muerte?

Como todo en la vida, hay un principio y un fin; y en lo relativo a las obligaciones fiscales tampoco es ajena esa premisa. Con el afán de estar al corriente con nuestras obligaciones fiscales como personas contribuyentes, hay muchas cosas que nos preocupan y de las que debemos prestar atención; una de ellas debe ser: ¿Qué va a pasar con nuestro Registro Federal de Contribuyentes (RFC) después de haber tenido una vida productiva y llegue el momento del lamentable deceso?; ¿Dejar de existir en el plano terrenal implica que se detienen las obligaciones fiscales?

Para dar respuesta a esas inquietudes, les comentamos que al fenecer no acaban las obligaciones fiscales que tenemos que cumplir, por lo que es importante que platiques con tus allegados acerca de cómo resolver tu situación fiscal una vez que llegue el momento de lo inevitable y qué deben de tener en cuenta la información que les permita saber qué hacer ante las autoridades fiscales; sobre todo qué aviso se debe presentar, pues es importante e imprescindible dar aviso ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

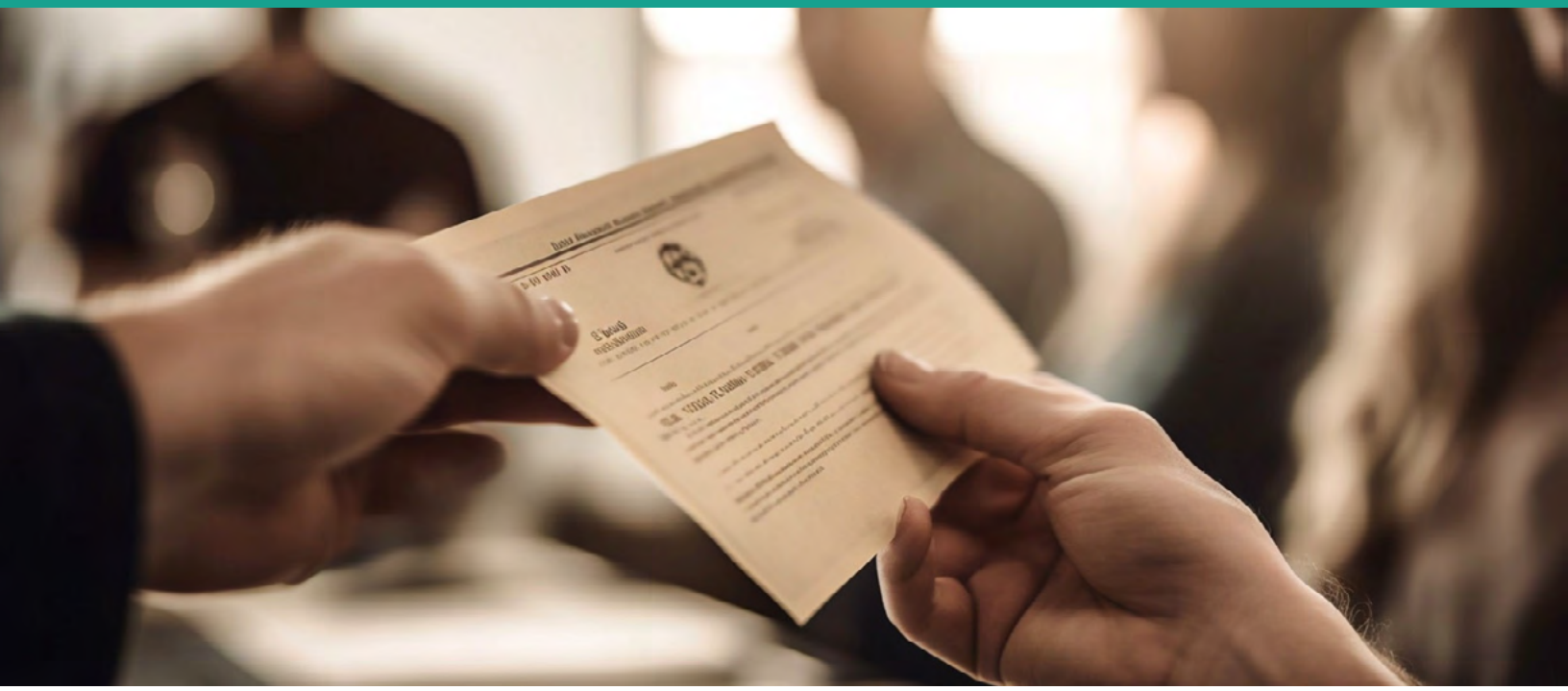

Foto de @stockgiu en Freepik

En caso de encontrarte ante la defunción de un ser querido o seas un tercero interesado, es importante conocer el régimen fiscal al que perteneció, para poder determinar qué tipo de trámite debes presentar ante la autoridad fiscal, para evitar incurrir en alguna omisión en las obligaciones fiscales que no cesan con el fallecimiento.

Tiene la obligación de presentar declaraciones periódicas

Algunos ejemplos que nos ayudarán a identificar quiénes deben cumplir con la presentación de declaraciones de manera periódica, son aquellos contribuyentes que realizan actividades empresariales y profesionales, como la venta de algún producto; o aquellos que se dedican a la renta de casas, terrenos, locales comerciales, etc., entre otros.

Es decir que, se encuentran en este supuesto quiénes deben presentar obligaciones mensuales, trimestrales o semestrales y cuya actividad económica puede continuar aún y cuando la persona que la desarrollaba lamentablemente haya fallecido.

De modo que, si eres el representante legal o fuiste nombrado albacea de la sucesión, debes presentar el aviso de *apertura de sucesión dentro del mes siguiente a la aceptación del cargo, para lo cual deberás cumplir con los siguientes requisitos:*

1. Forma Oficial RX “Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes”.

2. Acta de defunción expedida por el Registro Civil correspondiente (copia certificada y copia simple para cotejo).

3. Acuerdo o instrumento notarial de aceptación del cargo de albacea, que debe contener la fecha de inicio de la sucesión (copia certificada y copia simple para cotejo) o Poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal.

4. Identificación oficial vigente original y del representante legal de la sucesión.

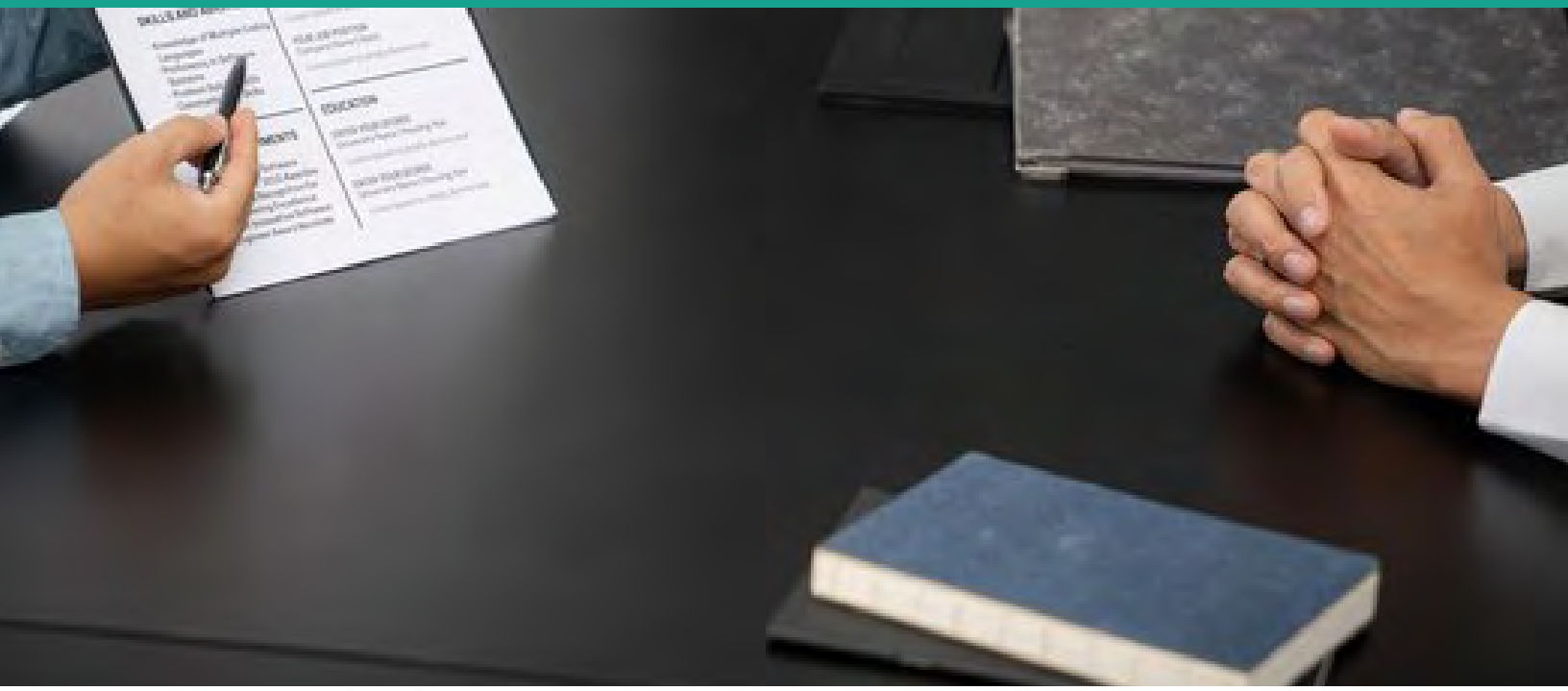

Foto de @pe_jo en Freepik

Debes tener en cuenta que, durante el tiempo que se lleve a cabo el juicio sucesorio, como albacea de la sucesión, tú serás el encargado de cumplir con las obligaciones fiscales con las que contaba tu ser querido fallecido.

Una vez que haya concluido la liquidación de la sucesión, tendrás un mes para presentar el *Aviso de cancelación en el RFC por liquidación de la sucesión*, en el que tendrás que presentar la Forma Oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes", el documento notarial que acredite la liquidación de la sucesión (copia certificada y copia simple) y tu identificación oficial vigente del albacea o representante legal de la sucesión.

Pertenece al Régimen de Sueldos y Salarios, al RIF o está inscrito sin obligaciones fiscales

De conformidad con la regla 2.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, si eres familiar o estás interesado en cancelar el RFC de algún finado, puedes solicitar a la autoridad fiscal que cancele el RFC por defunción, sin necesidad de presentar el aviso que corresponda, para lo que únicamente será necesario que agendes una cita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para Actualización al RFC, utilizando el RFC de la persona que deseas cancelar y que lleves contigo copia certificada del acta de defunción, tu identificación oficial vigente.

Ahora ya conoces los avisos que se deben presentar, de acuerdo con el régimen fiscal en que estuviera registrado algún familiar o tercero del que tengas interés en poner en orden su situación fiscal después de su fallecimiento.

Si tienes dudas o requieres apoyo para poder presentar el aviso que corresponda, te invitamos a contactarnos a través de nuestros canales de Asesoría.

Jessica Macías Rosales
Jefa de Departamento del Área de Asesoria y Orientación en la Delegacion Zacatecas de **Prodecon**

Prodecon

pone a tu disposición su edición digital:

El ABC para personas Contribuyentes

Manual de Orientación Tributaria

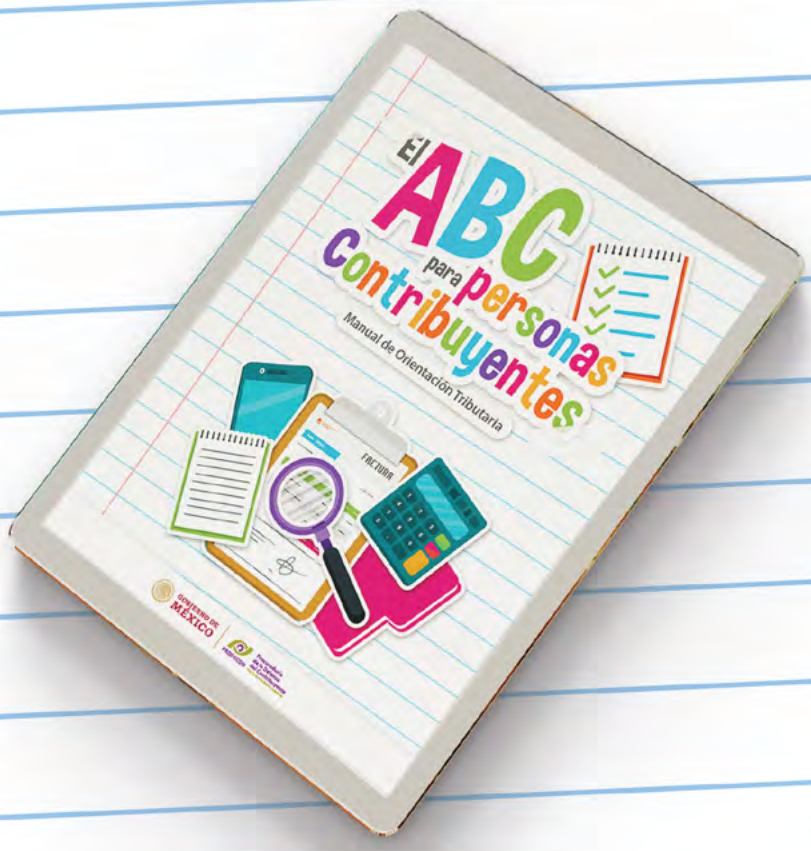

Escanea con la cámara de tu celular para descargarlo

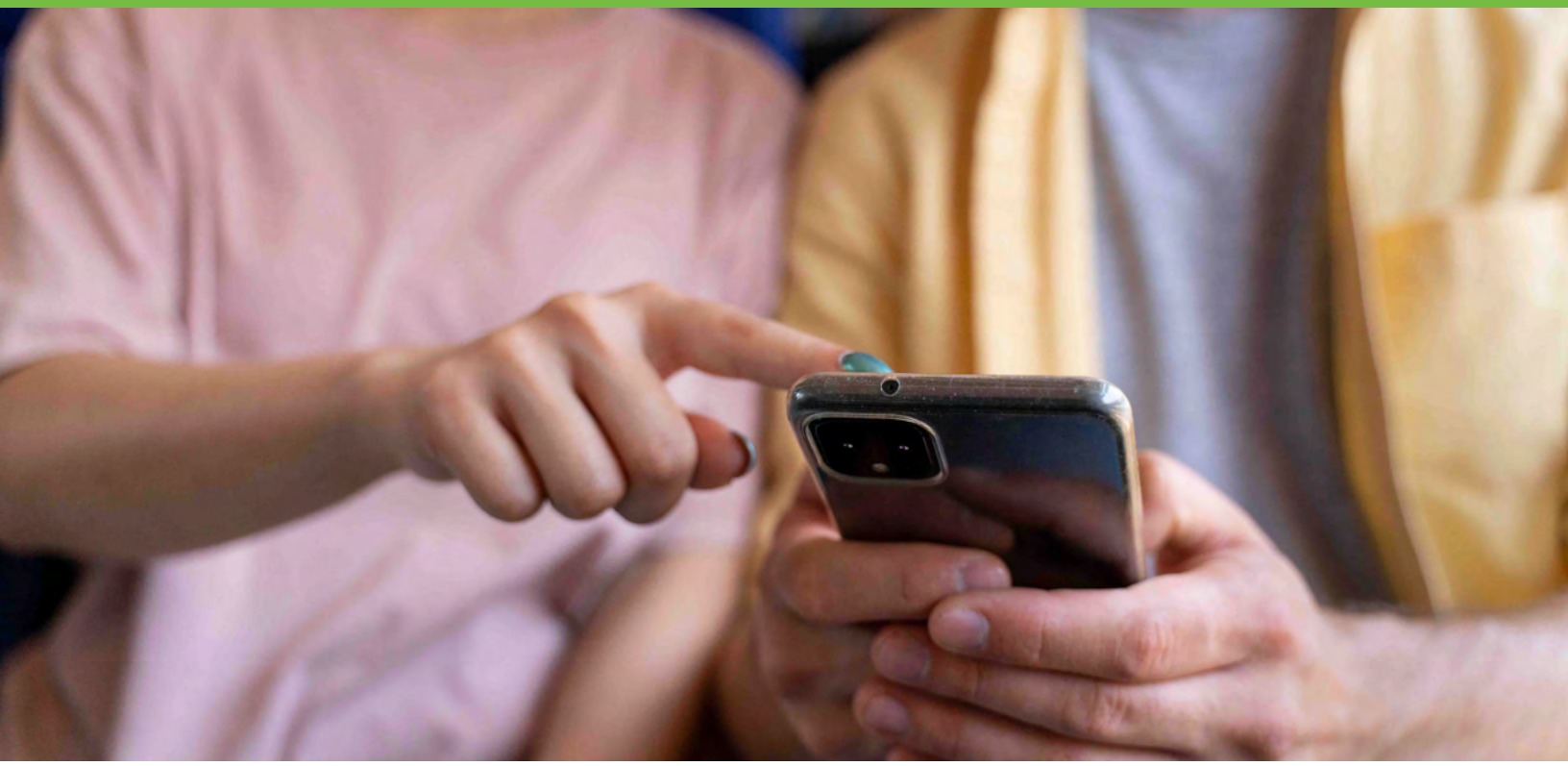

Foto de @ekaterina-bolovtsova en Pexels

Infracciones relacionadas con la seguridad o integridad de las instalaciones aduaneras, respecto al uso de aparatos de telefonía celular y cualquier otro medio de comunicación

Cuando ingresamos a territorio mexicano procedentes del extranjero, ya sea por vía aérea, terrestre o marítima, es probable que tengamos que pasar por alguna Aduana, la cual es la autoridad encargada de vigilar, controlar y fiscalizar la entrada y salida de mercancías, así como de los medios que las transportan. Por ejemplo, al llegar al aeropuerto, se tiene la obligación de declarar en la Aduana si se traen consigo mercancías distintas del equipaje personal, y de las cuales estén sujetas al pago de impuestos, permisos y otras regulaciones o restricciones no arancelarias.

En ese sentido, al ingresar en alguna instalación aduanera, debemos saber que existen áreas señaladas como restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular y/o cualquier otro medio de comunicación, y que, si hacemos uso de tales medios en las referidas áreas, podemos ser acreedores de una infracción.

Ciertamente, el artículo 192, de la Ley Aduanera, en su fracción I, establece que se cometen las infracciones relacionadas con la seguridad o integridad de las instalaciones aduaneras quien utilice en las áreas expresamente

Foto de @nikol85 en Freepik

señaladas por las autoridades aduaneras como restringidas, aparatos de telefonía celular y/o cualquier otro medio de comunicación. A saber, la regla 3.7.18. fracción X, de las Reglas de Comercio Exterior, establece que cuando la autoridad aduanera en el ejercicio de sus facultades detecte en los recintos fiscales se utilicen aparatos de telefonía celular o cualquier otro medio de comunicación en el área señalada como restringida por la aduana de que se trate, se impondrá la multa a que se refiere el artículo 193, fracción I, de la citada Ley Aduanera, la cual para el año 2023, contempla una sanción económica que va desde $16,040.00 a $21,380.00, de acuerdo a la multa de la fracción actualizada en el DOF el 27 de diciembre de 2022.

Sin embargo, debemos saber que para que se configure la conducta sancionadora, debe quedar plenamente comprobado cuáles son las áreas restringidas, es decir, deben existir señalamientos, que expresamente informen que se está en un área restringida para hacer uso de aparatos de telefonía celular y/o cualquier otro medio de comunicación, pues ello implica que no en todas las instalaciones de la aduana está prohibido o permitido su uso.

Foto de @tima-miroshnichenko en Pexels

Al respecto, conviene destacar que la Segunda Sala Regional del Norte-Centro II del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a través de la tesis VI-TASR-XXXII-13[1] ha determinado que para imponer la infracción por utilizar aparatos de telefonía celular y cualquier otro medio de comunicación, en áreas expresamente señaladas por las autoridades aduaneras como restringidas, para su aplicación debe quedar plenamente comprobado cuales son esas áreas. En otras palabras, para efectos de imponer la sanción es requisito sine qua non, que la autoridad aduanera señale expresamente cuáles son las áreas que son consideradas como restringidas, de no ser así, se entiende que podemos hacer uso de tales aparatos de comunicación.

Por tanto, para no ser acreedores a una sanción, debemos ser cuidadosos en las instalaciones aduaneras, cuando hagamos uso de aparatos de telefonía celular y/o cualquier otro medio de comunicación, en áreas expresamente señaladas por las autoridades aduaneras como restringidas.

1 ***VI-TASR-XXXII-13***
INFRACCIÓN POR UTILIZAR APARATOS DE TELEFONÍA CELULAR Y CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN EN ÁREAS EXPRESAMENTE SEÑALADAS POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS COMO RESTRINGIDAS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 192 FRACCIÓN I DE LA LEY ADUANERA. PARA SU APLICACIÓN DEBE QUEDAR PLENAMENTE COMPROBADO CUÁLES SON ESAS ÁREAS.

Foto de @4045 en Freepik

Así que ya lo sabes, cuando estés en una instalación aduanera, puedes hacer uso de tu teléfono celular, pero ten cuidado si estás en un área expresamente señalada como restringida para su uso.

Por otro lado, te comento que es de vital importancia que, si vienes del extranjero y fuiste víctima de algún acto de corrupción y/o abuso en tu llegada a México, existe el Programa Paisano, que protege tus derechos y te asesora para que puedas presentar tu denuncia ante las autoridades pertinentes. Si te encuentras en alguno de los siguientes supuestos:

- ¿Tienes problemas con las autoridades fiscales y aduanales al momento de ingresar con tu equipaje o tu vehículo?
- Si al llegar a México, las autoridades aduanales, no te permiten introducir las mercancías incluidas en tu equipaje personal o en tu franquicia fiscal, sufres abuso, extorsión, amenaza o malos tratos de su parte.
- Al pretender introducir de manera temporal tu vehículo, se te niega el trámite, aun cumpliendo con los requisitos correspondientes.
- ¿Necesitas asesorarte en cuanto al pago de impuestos o respecto a tu situación fiscal?
- ¿Tienes algún problema en materia fiscal federal o requieres alguna asesoría relacionada con el cumplimiento de tus obligaciones fiscales?

Acércate a **Prodecon**, nosotros te apoyamos gratuitamente y defendemos tus derechos fiscales.

Iván Camacho Ramírez
Subdelegado en Hidalgo
de **Prodecon**

Foto de @Dragana_Gordic en Freepik

Todo lo que debes saber sobre el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE)

Es muy importante conocer hoy en día, el Procedimiento Administrativo de Ejecución, también conocido como PAE, ya que nos encontramos que muchas personas contribuyentes al momento de recibir sanciones pecuniarias (pago de una cantidad de dinero), derivadas del incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se enfrentan al hecho de no conocer bajo qué procedimiento se rige la autoridad fiscal para efecto de hacer efectivo el cobro de dichas sanciones.

Por definición, el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) es el mecanismo por medio del cual las autoridades fiscales, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), las autoridades coordinadas, entre otros; podrán exigir a las personas contribuyentes el pago de los créditos fiscales a su cargo que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos que disponen las leyes fiscales, según lo señala el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, para explicar mejor el tema, es importante conocer en primera instancia qué son los créditos fiscales. Los créditos fiscales según lo establece el artículo 4° del Código Fiscal de la Federación (CFF) “son aquellos que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.”[1]

1 *Artículo 4, del Código Fiscal de la Federación*

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez que es determinado a una persona pagadora de impuestos un crédito fiscal, nos encontramos ante la situación de que la autoridad emisora o bien, una que designe como ejecutora, se encontrará facultada para realizar acciones de cobro, tal y como se indicó anteriormente, siempre que dichos créditos que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos que indicados en ley para ello, pero ¿a qué plazos nos referimos con esto?

Foto de @Dragana_Gordic en Freepik

Para ello, el artículo 65 del Código Fiscal Federal establece que "las contribuciones omitidas, que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos para su notificación, excepto tratándose de créditos fiscales determinados en términos del artículo 41, fracción II de este Código, en cuyo caso el pago deberá de realizarse antes de que transcurra el plazo señalado en dicha fracción"[2], sin embargo existen ciertas excepciones donde el plazo para que la autoridad inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) puede resultar mayor, tal y como es el caso de lo establecido en el numeral 144 del citado ordenamiento, mismo que indica que "no se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, o de quince días, tratándose de la determinación de cuotas obrero-patronales o de capitales constitutivos al seguro social y los créditos fiscales determinados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Si a más tardar al vencimiento de los citados plazos se acredita la impugnación que se hubiere intentado y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución"[3], así también indicando dicho numeral indica que cuando se interponga en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en dicho Código o bien los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la persona contribuyente deudora no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa señalados en el presente artículo, siendo que la autoridad no estará facultada para ejercer acciones de cobro, hasta en tanto transcurra el plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga al recurso de revocación o a los recursos de inconformidad[4].

2 *Artículo 65, del Código Fiscal de la Federación*
3 *Artículo 144, del Código Fiscal de la Federación*
4 *Ídem.*

Por otro lado, es importante conocer las fases en que se lleva a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), a efecto de tener certeza que se está llevando a cabo de manera correcta este procedimiento. Dichas fases son las siguientes:

Mandamiento de Ejecución	El PAE inicia con un mandamiento de ejecución; dicho documento deberá constar por escrito y la autoridad deberá señalar: 1. El crédito fiscal por cobrarse. 2. La fecha en que se emitió el mismo. 3. La autoridad emisora. 4. La resolución en la cual se emitió el crédito, así como su monto. 5. Las autoridades facultadas para efectos de ejecutarlo.
Notificación del Mandamiento de Ejecución	Una vez que se emite el mencionado mandamiento de ejecución, la autoridad que haya sido designada para efecto de llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), se constituirá en el domicilio fiscal de la persona contribuyente, requiriendo su presencia o la de su representante legal para efectos de notificar el mandamiento emitido. Ahora bien, en caso de no encontrar a la persona contribuyente o a su representante legal, se procederá a dejar citatorio para efectos de que atienda la diligencia de manera personal al día hábil siguiente en un horario previamente establecido; en caso de no encontrarse nuevamente la autoridad procederá a entender la diligencia con un tercero.
Requerimiento de Pago	Una vez iniciada la diligencia, se procederá a requerirle a la persona contribuyente, su representante legal o en su caso al tercero que atendió la diligencia, el pago del crédito fiscal o bien que acredite haberlo realizado; o bien haya presentado medio de defensa que suspenda el procedimiento o se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal; en caso de hacerlo así, ahí terminará la diligencia, en caso de no ser posible acreditarlo, se procederá con la siguiente etapa.
Embargo	El embargo se realizará en caso de que la persona contribuyente o la persona con quien se entienda la diligencia, no logre acreditar el pago antes señalado en los términos y en el orden establecido en el artículo 145 del Código Fiscal Federal. Para ello designará a un depositario de los bienes embargados que podrá ser incluso la propia persona contribuyente.

Remoción de Depositario	Según lo establecido en el artículo 153 del Código Fiscal Federal "Los jefes de las oficinas ejecutoras, bajo su responsabilidad, nombrarán y removerán libremente a los depositarios, quienes desempeñarán su cargo conforme a las disposiciones legales. Cuando se efectúe la remoción del depositario, éste deberá poner a disposición de la autoridad ejecutora los bienes que fueron objeto de la depositaría, pudiendo ésta realizar la sustracción de los bienes para depositarlos en almacenes bajo su resguardo o entregarlos al nuevo depositario".[5]
Avalúo	Posteriormente, dentro del término establecido en ley, la autoridad procederá a realizar un avalúo de los bienes que fueron embargados.
Convocatoria a Remate	Una vez realizado el avalúo de los bienes embargados, la autoridad procederá a publicar la convocatoria a remate, conforme lo establece el numeral 176 del Código Fiscal de la Federación.
Remate	Una vez hecho lo anterior, se llevará a cabo el remate conforme a lo establecido en la Sección Cuarta del Código Fiscal Federal.
Adjudicación de los Bienes y Aplicación de Producto del Remate	Una vez realizado lo anterior, el fisco está facultado para adjudicarse los bienes o bien al mejor postor del remate, aplicando el producto del remate para efectos de cubrir el crédito fiscal a cobrarse.

Por otro lado, es importante que las personas contribuyentes tengan en cuenta que el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) además de lo antes señalado dará lugar al cobro de gastos de ejecución, mismos que serán determinados por la autoridad ejecutora conforme a lo establecido en el artículo 150 del Código Fiscal Federal.

Lo anteriormente señalado, es a grandes rasgos lo que se puede explicar sobre el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), procedimiento que como ya se mencionó, es de gran importancia para efecto de que las personas contribuyentes tengan conocimiento de dicha facultad de la autoridad fiscal y cuál es la manera correcta de esta para ejercerla.

Cristina Ares Ramírez
Subdelegada de Morelos
en **Prodecon**

5 *Artículo 153, del Código Fiscal de la Federación*

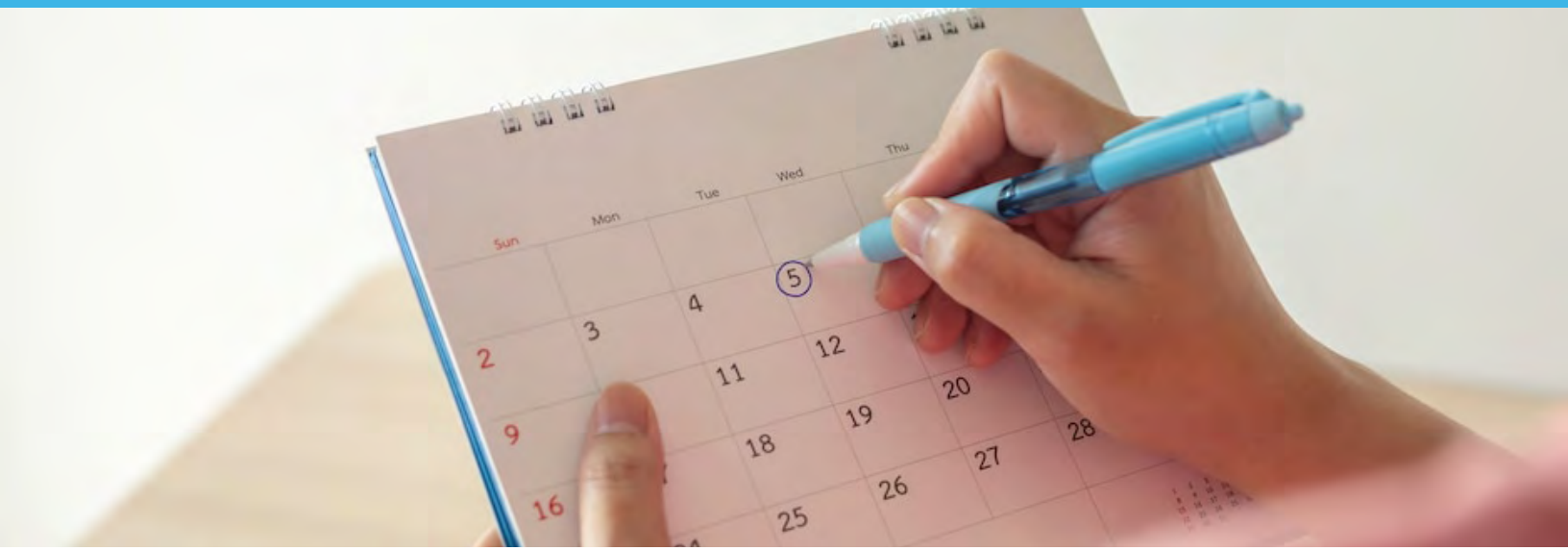

Foto de @kwangmoop en Freepik

La reducción del plazo para que las donatarias autorizadas presenten el informe de transparencia, viola el principio de seguridad jurídica

Las donatarias autorizadas son organizaciones civiles, fideicomisos e instituciones de asistencia o de beneficencia, sin fines de lucro, que cuentan con permiso por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta (ISR), cuyo objeto social principalmente radica en realizar actividades culturales, obras y servicios públicos, así como de desarrollo social a favor de personas o grupos vulnerables, o bien, para que éstos tengan mejores condiciones de subsistencia y desarrollo.

Por lo anterior, el legislador a través de la Ley del Impuesto sobre la Renta, buscó apoyar el trabajo que realizan las referidas organizaciones y, por ende, otorgó como beneficio que no fuesen consideradas como personas morales sujetas al pago de ISR ya que no buscan la generación de una utilidad, además de que pueden recibir donativos sin límite, ya sea en efectivo o en especie, de residentes en el país o en el extranjero; ello con la finalidad de que se encuentren en posibilidad de realizar su objeto social, operación y funcionamiento.

No obstante, se establecieron como obligaciones a cargo de las mencionadas personas morales, entre otras, en que su información deberá ser transparente y al alcance del público en general, ya que este requisito derivó como una medida de control fiscal para evitar que los sujetos que obtienen recursos que son producto de la comisión de actividades ilícitas, utilicen los mecanismos financieros y no financieros para legitimar tales recursos, en razón de que existían sectores o actividades económicas

Foto de @katemangostar en Freepik

que no se encontraban obligados a informar a las autoridades competentes de las operaciones que realicen o de las cuales tengan conocimiento y que pudiesen estar relacionadas con actividades delictivas, lo que coloca a los sujetos mencionados (entes no financieros) en una posición ventajosa para financiar la realización de actividades ilícitas.

Se analizará el siguiente caso de éxito por el ejercicio 2021: En el artículo 82, fracción VI de la Ley del ISR, se estableció que las personas autorizadas para recibir donativos deberán: *"…Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos y su patrimonio, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la información a que se refiere la fracción II de este artículo, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria…";* previéndose que ante el incumplimiento de dicha obligación acarrearía la imposición de una multa, que podía variar de $89,330.00 a $111,660.00, conforme al Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente en 2021.

Ahora bien, la fracción VI del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, prevé una cláusula habilitante en el sentido de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) debe establecer mediante reglas de carácter general, el plazo y los términos en los que se dará cumplimiento a la obligación ahí estatuida; motivo por el cual, el 29 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2021, misma que mediante la Regla 3.10.10., en su primer párrafo[1] estableció que las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles, deberán poner a disposición del público en general, a más tardar el 30 de julio de 2021 la declaración informativa relativa a la transparencia del

1 *RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021*

3.10.10. Para los efectos de los artículos 82, fracción VI de la Ley del ISR y 27, Apartado B, fracciones I, II, III, IV, IX, XIII, XIV y XV y Apartado C de la LIF, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, las personas morales con fines no lucrativos o los fideicomisos a los que se les haya revocado cuando su vigencia haya concluido o no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro del plazo establecido en el artículo 82, fracción V, segundo párrafo de la citada Ley, así como aquellas que presenten aviso de liquidación, cambio de residencia o suspensión de actividades de conformidad con la regla 3.10.19., deberán poner a disposición del público en general a más tardar el 30 de julio de 2021, la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto se encuentre a su disposición en el Portal del SAT, a partir del 1 de junio de 2021, de conformidad con lo señalado en la ficha de tramite 19/ISR "Declaración Informativa para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A, sin importar que en el ejercicio por el cual se presenta el informe no haya obtenido donativos.

Foto de @shisuka en Freepik

patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto se encuentre a su disposición en el Portal del SAT, a partir del 1° de junio de 2021.

Sin embargo, el 3 de mayo de 2021, se publicó en el mismo órgano de difusión oficial la Primera Resolución de Modificaciones a la citada Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) , en la que modificó -en perjuicio de las personas obligadas- el plazo previamente establecido para presentar la declaración descrita con antelación, previéndose que esta obligación se tenía que cumplir en el mes de mayo de 2021, cuando originalmente se tenía hasta el 30 de julio de 2021, esto es, se redujo el término para remitir la información relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos.

Lo anterior, trajo como consecuencia que varias donatarias no cumplieran con la obligación de presentar la declaración de transparencia dentro del plazo modificado en la Regla 3.10.10., lo que ocasionó que, a partir del mes de junio de 2021, la autoridad notificara diversas resoluciones por medio de las cuales se impusieron distintas multas al actualizarse la infracción prevista en el artículo 81, primer párrafo, fracción XLIV del CFF.

Prodecon mediante el servicio de Representación y Defensa Legal, patrocinó a una donataria autorizada para impugnar la resolución determinante de una multa impuesta por no haber cumplido en el mes de mayo de 2021 con la obligación de referencia, controvirtiendo además de la regla en que se sustentaron, por atentar contra los principios de progresividad y no regresividad, toda vez que, sin justificación alguna, la autoridad de forma arbitraria modificó y redujo el plazo para la presentación de la declaración referida, en perjuicio de los sujetos obligados.

Destacando en el medio de defensa que, si bien el legislador estableció como cláusula habilitante en la fracción VI del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, fijaría el plazo y los términos en que las personas contribuyentes deben cumplir con la obligación de presentar la declaración de transparencia, también es cierto que las disposiciones de carácter general son directrices que se expiden para permitir a la población contribuyente cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada, y no así para limitarlas.

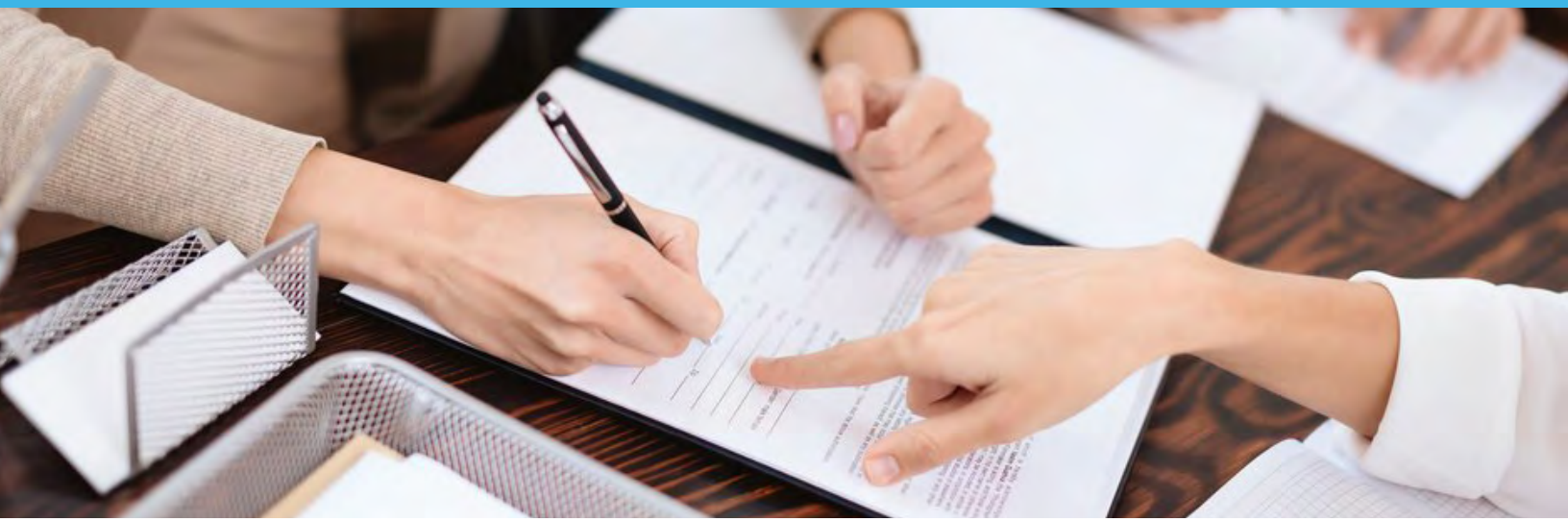

Foto de @vgstockstudio en Freepik

Por tanto, la modificación a la regla 3.10.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2021, publicada en el DOF el 3 de mayo de 2021, violenta en perjuicio de las donatarias autorizadas el principio de seguridad jurídica, en su variante de confianza legítima, pues lejos de otorgar certeza en cuanto al plazo para cumplir oportunamente con la obligación de presentar la declaración de transparencia del ejercicio 2020, de manera arbitraria e intempestiva, la autoridad disminuyó dos meses el plazo para su presentación, además de que dicha modificación surtió efectos en el mismo mes en que debía darse cumplimiento.

Luego entonces, previos trámites procesales, la Sala del conocimiento reconoció la validez tanto de la resolución impugnada, como de la regla controvertida; motivo por el que se interpuso un amparo directo en contra de dicho fallo, el cual quedó registrado con el número de toca 252/2022, del índice del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, órgano que por ejecutoria de 28 de septiembre de 2022, concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, estimando que la regla 3.10.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo de 2021, es violatoria del principio de seguridad jurídica, en su vertiente de no regresividad, toda vez que disminuyó el plazo con el que contaba la persona quejosa para cumplir con la obligación fiscal de presentar la "Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación".

Inconforme con dicha ejecutoria, la autoridad hacendaria promovió recurso de revisión en amparo directo, el cual se radicó ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número 5659/2022; consecuentemente, mediante sesión celebrada el 1° de marzo de 2023, por mayoría de tres votos, se resolvió el citado recurso en el sentido de confirmar la sentencia recurrida y, por lo tanto, conceder el amparo solicitado.

Así, en primer lugar, la Segunda Sala de nuestro máximo Tribunal señaló que la obligación a cargo de las personas contribuyentes de presentar declaraciones por cualquiera de los medios establecidos por la normativa, es de carácter formal y tiene como fin que la autoridad hacendaria pueda comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones de aquéllos de contribuir al gasto

Foto de @jcomp en Freepik

público; de ahí que dicha obligación no se rija por el principio de equidad tributaria, porque fue impuesta solo para un mejor control recaudatorio y no se vincula con los elementos de la contribución, consideraciones contenidas en la jurisprudencia P./J. 8/2012 (10a.), de rubro: *"DECLARACIÓN FISCAL. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA ES DE CARÁCTER FORMAL, POR LO QUE NO SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA"*.

No obstante, consideró que la disminución en el plazo para presentar la declaración informativa es la que genera que se trastoque la seguridad jurídica de la persona quejosa, debido a que no sabe a qué atenerse respecto al momento en que debe cumplir con la obligación formal aludida, ya que al iniciar la vigencia de la regla 3.10.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de diciembre de 2020, se establecía que la declaración informativa de mérito (obligación formal) debía presentarse en el mes julio de dos mil veintiuno.

De ahí que, no es válido que la autoridad fiscal al modificar con posterioridad la misma regla, prevea que la declaración de trato deba presentarse en el mes de mayo de dos mil veintiuno, porque ello afecta la certidumbre de la persona quejosa a saber que dicha declaración la tenía que presentar a más tardar en julio de dos mil veintiuno, de manera que ese hecho por sí mismo colisiona con el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal; razones por las cuales, se confirmó la sentencia recurrida y, por lo tanto, en cumplimiento se declaró la nulidad lisa y llana de la multa controvertida al tener sustento en una regla que violenta el principio de seguridad jurídica.

Sobre este argumento, **Prodecon** también emitió el criterio jurisdiccional **16/2022** (Aprobado 2da. Sesión Ordinaria 25/02/2022) de rubro **DONATARIA AUTORIZADA. LA MULTA IMPUESTA CON SUSTENTO EN LA MODIFICACIÓN A LA REGLA 3.10.10. DE LA RMF PARA 2021, QUE REDUCE EL PLAZO ORIGINALMENTE ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN SANCIONADA, ES VIOLATORIA DEL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD.**

Si requieres asesoría gratuita sobre este tema o cualquier otro de índole fiscal, agenda tu cita con nosotros.

Rocío González Chaparro
Directora de Área de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

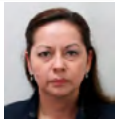

CLIPS
Prodecon.tigo
Spotify | Podcast Prodecon Oficial
¡Ahora podrás escuchar los artículos de nuestra revista!

Historias *de una persona contribuyente*

Soy pensionado del IMSS desde el año 2011, habiendo hasta entonces presentado mis declaraciones de impuestos al SAT normalmente cada año, como ingresos de un solo patrón. Posteriormente realicé algunos trabajos eventuales por honorarios, requiriendo de ayuda profesional (Contador Público) para cumplir con los requisitos que solicita el SAT por tener doble ingreso, terminando esa situación en el año 2015.

Allí se inicia esta historia que en plan anecdótico comparto con los lectores de esta interesante revista. Al quedarme con un solo ingreso y con la creencia (equivocada) de que ya no sería necesario para mí presentar declaraciones anuales, pasaron varios años hasta que por algún asunto familiar consulte nuevamente a la Contadora Pública, en ese momento, ella me comentó que yo estaba en falta con el SAT, ya que el monto de mis ingresos por pensión, a pesar de provenir de una sola fuente, deberían de ser manifestados en las declaraciones anuales correspondientes, lo cual procedimos de inmediato a realizar.

En ese intervalo de tiempo y de manera casual, llegó a mis manos un interesante artículo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**Prodecon**), titulado "@ ProdeconMexico informa su correcta manera de calcular la exención para ISR de las jubilaciones y pensiones", mismo que leí por completo, pensando en que tal vez pudiera encontrarme en alguno de los casos que resultaran con beneficio para el contribuyente.

Con esa idea y con la asistencia necesaria, me animé a solicitar una cita en **Prodecon**, lo cual a través del portal de la Procuraduría resultó muy sencillo y me fue otorgada en el corto plazo (alrededor de una semana para recibirme), habiéndome indicado las instrucciones claras respecto a la documentación y archivos que debería yo llevar a dicho evento.

Cuando llegó la fecha de la cita en **Prodecon**, asistí con la información y documentación que me fue solicitada en un "folder" y una "memoria electrónica" con los archivos indispensables, salgo de casa con suficiente tiempo y en el transcurso del recorrido para llegar a las oficinas en Av. Insurgentes Sur No. 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, me doy cuenta de que voy en camino a una Procuraduría y la sola palabra me impone mucho respeto y a pesar de que no creo haber cometido falta alguna, también tengo una sensación negativa respecto a llevar mi caso a unas instancias que tienen que ver con aspectos gubernamentales y que eso significa burocracia, y tal vez filas a la intemperie, tiempo excesivo de espera, que lo vean a uno como un expediente y no como a una persona que quiere resolver un problema, en fin, se activan las incertidumbres y dicho de manera más coloquial, los nervios.

Encontré el estacionamiento de un restaurante que se encuentra en la planta baja del edificio donde se ubica **Prodecon** y muy pronto me encuentro bebiendo un café y repasando mi caso, la información que llevo e imaginándome lo que pudiera suceder durante la comparecencia. Y llega la hora de la cita, por lo que mis nervios y yo nos acercamos a las oficinas, a unos cuantos pasos del restaurante.

Subo algunos escalones y me encuentro con un vigilante uniformado, que con cara amable (sorpresa para mi) me pregunta sobre la hora de la cita, me ayuda a escanear el código y me conduce al primer módulo de recepción, anunciándome con quien entiendo es el primer filtro para los visitantes. Tan pronto como la amable persona comprueba mi cita y siguiendo con la misma amabilidad, se me da una ficha con el número de atención que me corresponde y se me invita a esperar, sentado (¡si, sentado!) a que me llamen por mi nombre (no por el número), lo cual sucede prácticamente de inmediato (¡sorpresa!).

Para entonces, también ha llegado la contadora que me auxilia eventualmente en estos asuntos, en los que reconozco que no soy un experto. En este segundo módulo, siguiendo con la gran amabilidad, que me hace pensar que ya soy un adulto mayor que inspira confianza, me hacen algunas preguntas sobre el motivo de mi cita y me indican que enseguida me asignaran un especialista en el tema que yo planteo ante **Prodecon**. No han trascurrido ni cinco minutos, cuando me llaman nuevamente por mi nombre y siguiendo con la amabilidad que varias veces he referido, otra persona nos conduce al

lugar en que seremos atendidos, de manera personalizada, haciendo las presentaciones correspondientes y retirándose del lugar una vez cumplida su función, quedando yo para entonces muy gratamente sorprendido, haciendo este mismo comentario a las dos personas que se encontraban en el cubículo que me fue asignado; para entonces, la incertidumbre con la que llegué, cambio a una actitud muy positiva sobre la atención que estaba recibiendo hasta entonces.

Una de las personas que se encontraba en el área asignada, presentó a la especialista que llevaría nuestro caso y a continuación se presentó a sí mismo, "soy el Maestro Armando Ocampo Zambrano, Procurador de la Defensa del Contribuyente, y estaré asistiendo que su caso sea debidamente atendido desde la revisión de la información hasta la generación de los documentos que se requieran en este nivel, para posteriormente su análisis y elaboración del proyecto, en que **Prodecon** será su defensora ante la autoridad competente de su caso". Agregó que es su costumbre involucrarse en el mejor desempeño del personal de **Prodecon**, en la atención personalizada de los contribuyentes que recurren a esta Procuraduría, y en los aspectos sociales que conlleva la responsabilidad de atención a los contribuyentes que recurren con ellos.

Por si fuera poco, me obsequió un ejemplar de la publicación de **Prodecon** "El ABC para personas contribuyentes, Manual de Orientación Tributaria" con una explicación de la utilidad del mismo y también la revista "Prodecon.tigo" del mes de septiembre de 2023, con diversos artículos de interés general, destacando en particular "**Prodecon** celebra su 12° aniversario brindando justicia fiscal a la ciudadanía mexicana".

Amigos lectores, yo resumiría esta experiencia en **Prodecon** en cuatro palabras: "de sorpresa en sorpresa", cada una de ellas auténticas, positivas, en las que se percibe el profesionalismo, la empatía con las personas contribuyentes, la vocación de servicio y un liderazgo indiscutible a través de su Procurador. Que no haya dudas, si tienen un caso en que requieran ayuda como contribuyentes, acérquense a **Prodecon**, donde seguramente serán atendidos con los mismos estándares que hoy he comentado en este que pretende ser un artículo de experiencia personal muy satisfactoria.

Onésimo Constantino Blanco
Persona Contribuyente

Podcast
PRODECON
Spotify: Podcast Prodecon Oficial
Escanea con tu celular
para ingresar

CASOS DE ÉXITO

en el área de Asesoría

Gracias a la intervención de Prodecon, el SAT ordena revocar vía revisión administrativa (reconsideración), la resolución que determina un adeudo por devolución indebida a una tercera persona contribuyente

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) emitió a una persona contribuyente una resolución en la que se le determina un adeudo por devolución indebida, al ser depositado el monto autorizado en una cuenta bancaria a su nombre, cuando el saldo a favor fue solicitado por una tercera persona por concepto de impuesto sobre la renta (ISR) del ejercicio 2020.

Sin embargo, la contribuyente solicitante del servicio, desconoció dicha supuesta cuenta bancaria abierta a su nombre (situación por la cual presentó una denuncia de hechos ante la Fiscalía General del Estado, por la posible comisión del delito de usurpación de identidad), de igual manera, con motivo del trámite de Queja presentado ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), conoció que la cuenta bancaria en comento, fue creada vía remota por aplicación móvil habilitada por la institución financiera.

Con base en tales hechos, **Prodecon** solicitó la revisión administrativa de la resolución de determinación de adeudo por devolución indebida, donde la Administración Central de Apoyo jurídico de Auditoría Fiscal Federal resolvió revocar dicha resolución, al considerar que la persona contribuyente afectada no es el sujeto directo obligado por las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a su régimen y actividad con relación a la tercera persona que presentó la declaración anual por concepto de ISR de 2020, siendo ésta última la titular directa de la obligación fiscal.

De igual manera, consideró que en la actuación de la autoridad fiscal emisora de la resolución materia de la revisión administrativa, no se observó y aplicó lo dispuesto en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, pues la persona que presenta el trámite de devolución, es quien puede estar supeditada a lo dispuesto en el primer y decimoquinto párrafo de dicho numeral y no un tercero (facultades para devolver cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales, así como la de ejercer facultades de comprobación respecto de devoluciones ya autorizadas).

Por tanto, la Administración Central de Apoyo jurídico de Auditoría Fiscal Federal, calificó de ilegal dicha resolución.

Una persona contribuyente que percibe ingresos por salarios, servicios profesionales e intereses, con la ayuda de Prodecon obtuvo la devolución de su saldo a favor del ISR correspondiente al ejercicio 2022

En junio de 2023, una persona contribuyente solicitó de manera manual la devolución del saldo a favor del ejercicio 2022, sin embargo, la autoridad desistió su trámite porque no adjuntó los archivos XML de los comprobantes fiscales de retenciones e información de pagos de los ingresos obtenidos por concepto de intereses.

A través del servicio de Asesoría, se le apoyó a verificar su declaración anual, en la que se detectaron omisiones en la información de las pérdidas de ejercicios anteriores relativas a ingresos por intereses, por tanto, se presentó una declaración complementaria y una nueva solicitud de devolución. Al respecto, la autoridad requirió un papel de trabajo de los ingresos por servicios profesionales con el cruce de sus estados de cuenta.

Este *Ombudsperson* apoyó a la persona contribuyente a desahogar el requerimiento, y una vez cumplidos los 40 días que tiene la autoridad para resolver, se solicitó informara el estado que guardaba el trámite, porque este continuaba en proceso.

Con lo anterior, se logró una resolución en la que la autoridad fiscal autorizó la devolución total del saldo a favor por $42,500.00 pesos.

Prodecon apoyó a una persona contribuyente a conseguir la devolución de un pago de lo indebido, derivado de una multa declarada nula por parte de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México

Este *Ombudsperson* fiscal, por medio de su servicio de Asesoría, auxilió a la persona contribuyente para recuperar la devolución de un pago de lo indebido.

La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México le impuso una multa por no haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones fiscales relacionadas con la emisión de CFDI, contra la que promovió un juicio en el que se declaró la nulidad lisa y llana.

Cuando la persona realizó el trámite en el portal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el aplicativo no permitió capturar el número del juicio en línea, por lo que a través del servicio de Asesoría se le apoyó a elaborar un escrito para solicitar el pago de lo indebido, en el que se expresó la imposibilidad de señalar el número de juicio en el sistema.

Con ello, la autoridad fiscal autorizó la devolución actualizada de $14,166.44 pesos, la cual le fue depositada.

Con la Asesoría de Prodecon, una persona contribuyente obtiene la devolución de su saldo a favor del ISR correspondiente al ejercicio 2021, derivado de que la autoridad lo había desistido de un trámite previo por no atender dos requerimientos de documentación e información solicitada

La autoridad desistió la solicitud de devolución del saldo a favor del ejercicio 2021 que presentó la persona contribuyente en septiembre de 2022 debido a que no atendió un segundo requerimiento en el que le solicitó información respecto de los ingresos que omitió en la declaración anual, respecto de un retenedor, siendo que desconocía la relación laboral.

Con motivo de dicho desistimiento, el área de Quejas le ayudó a solicitar al retenedor que informara el motivo por el que había emitido un CFDI sin que existiera una relación laboral, el retenedor informó que por error en su sistema se emitieron los CFDI de nómina, por lo que procedió a su cancelación.

Con el informe y la cancelación de los CFDI, mediante el servicio de Asesoría se apoyó a la persona contribuyente a solicitar de nuevo la devolución, y después de dar atención a dos requerimientos, la autoridad resolvió autorizar el total de su saldo a favor en cantidad de actualizada de $129,548.00 pesos.

Prodecon logró el resarcimiento del daño económico, debido al embargo coactivo de la autoridad hacendaria por la enajenación de vehículos propiedad de la persona contribuyente

Una persona física contribuyente, solicitó el servicio de Representación y Defensa Legal de esta Procuraduría, debido a que la autoridad hacendaria embargó vehículos de su propiedad para hacer efectivo el cobro de adeudos determinados a una persona moral.

Mediante la presentación del juicio de nulidad y la solicitud de la suspensión del acto impugnado, se solicitó a la Sala Regional correspondiente la nulidad y que los bienes se mantuvieran en el estado en que se encontraban, para evitar un daño irreparable a la persona contribuyente.

A través del desarrollo del juicio de nulidad correspondiente, fue otorgada la suspensión solicitada, no obstante lo anterior, mediante un informe correspondiente, la autoridad demandada señaló haber rematado los bienes embargados, por lo que, al dictar sentencia definitiva, el Órgano Jurisdiccional declaró la nulidad del acto impugnado, toda vez que el adeudo pesaba sobre una persona moral diversa al demandante de nulidad, así mismo, se condenó a la autoridad al resarcimiento del daño económico en razón de los bienes enajenados.

CASOS DE ÉXITO

en el área de Quejas

A través del servicio de Quejas y Reclamaciones, Prodecon logra que el IMSS desinmovilice las cuentas bancarias de una persona contribuyente, considerando que promovió recurso de inconformidad en contra de los créditos fiscales a su cargo

Una contribuyente persona moral promovió Queja, para que la autoridad dejara sin efectos el embargo recaído sobre sus depósitos bancarios y todas las actuaciones emitidas con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) que se le inició, ya que demostró que había interpuesto recurso de inconformidad en contra de la resolución determinante que la autoridad pretendió hacer efectiva, por lo que no se encontraba obligada a garantizar el interés fiscal, de conformidad con el 144, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Con el propósito de contar con mayores elementos para atender la problemática de la quejosa, se requirió a la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Órgano de Operación Administrativa del IMSS que corresponde al domicilio de la quejosa, quien confirmó que recibió el recurso de inconformidad en contra de la resolución determinante de créditos fiscales a cargo de la quejosa, por lo que emitió el Acuerdo mediante el cual ordenó la suspensión del PAE con efectos a la presentación del escrito inicial de dicho medio de defensa.

Por su parte, la persona Titular de la Subdelegación que realizó los actos de cobro, manifestó que inició el PAE toda vez que no había detectado la interposición del Recurso de Inconformidad; no obstante, señaló que al conocer el Acuerdo del Consejo Consultivo ordenó la suspensión de dicho procedimiento de cobro, con fundamento en el artículo 144, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, por lo que dejó sin efectos el mismo, precisando que no se materializó la inmovilización de las cuentas bancarias de la contribuyente.

Finalmente, la contribuyente confirmó que sus cuentas bancarias se encontraban a su disposición.

Esta problemática fue materia de una reunión periódica con el IMSS, en la cual se acordó que la desinmovilización de cuentas operará con la sola tramitación del recurso de inconformidad y se estableció el compromiso por parte del IMSS de retroalimentar a sus diversas unidades administrativas sobre el contenido del acuerdo y a mejorar la comunicación sobre la presentación y trámite de los recursos.

Con el apoyo de Prodecon, una persona contribuyente adulta mayor de Baja California Sur logra la liberación de su cuenta bancaria

Una persona contribuyente acudió a **Prodecon** porque su cuenta bancaria fue inmovilizada por el INFONAVIT, por tener a su cargo adeudos fiscales que desconocía.

En la cuenta bancaria de la persona contribuyente, ésta percibía el pago de su Pensión para el Bienestar de las personas Adultas Mayores.

A través del área de Quejas, se le solicitó a la autoridad fiscal que liberara la cuenta bancaria de la persona contribuyente, toda vez que al ser una pensión estaba exceptuada de ser embargada en los términos previstos en el artículo 157, fracción XI del Código Fiscal de la Federación.

Si bien, la autoridad procedió a liberar la cuenta bancaria, durante el trámite de la Queja argumentó que la pensión del bienestar es un apoyo gubernamental y, por lo tanto, no entraba en el supuesto de excepción de ser embargada.

A través de las gestiones del área de Quejas se le solicitó a la autoridad fiscal que liberara la cuenta bancaria de la persona contribuyente, insistiendo que no era un apoyo gubernamental, sino una pensión que incluso fue elevada a rango constitucional con la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 8 de mayo de 2020, el cual prevé el derecho a percibir una pensión no contributiva para las personas adultas mayores, por lo que al establecer el artículo 157 fracción XI del Código Fiscal de la Federación que *"quedan exceptuadas de ser embargadas las pensiones de cualquier tipo"*, y al no limitar dicha norma a que la pensión deba ser otorgada por una institución de seguridad social, habiendo demostrado la persona contribuyente que el recurso ahí depositado provenía únicamente de su pensión del Bienestar, la autoridad fiscal procedió a liberar dicha cuenta bancaria.

Prodecon ayuda a una persona contribuyente a que consiga que la autoridad fiscal habilite en el aplicativo de pagos provisionales la obligación de impuesto sobre la renta personas morales

Una contribuyente persona moral solicitó apoyo a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, toda vez que intentó presentar declaraciones provisionales complementarias por concepto de impuesto sobre la renta derivado de modificaciones en cuanto a su determinación. Sin embargo, esto no fue posible ya que el aplicativo de declaraciones y pagos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), no le habilitaba la obligación de impuesto sobre la renta de personas morales.

Mediante el servicio de Quejas y Reclamaciones, se informó a la autoridad de la problemática citada, logrando que se levantara un reporte derivado del incidente tecnológico, para posteriormente ser solventado con la habilitación de la obligación de impuesto sobre la renta de personas morales, logrando así que la persona contribuyente presentara su declaración complementaria de tipo "modificación de obligaciones ".

Con la defensa de Prodecon, una persona contribuyente logra que la autoridad fiscal reconozca el pago de un adeudo que derivó de la supuesta omisión del pago de cuota por concepto de supervisión anual de permiso en materia de hidrocarburos

A una contribuyente persona moral le realizaron una determinación de adeudo por parte del Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la omisión del pago de cuota por concepto de Supervisión anual de permiso en materia de hidrocarburos del ejercicio 2019.

La contribuyente realizó los pagos ante la Comisión Reguladora de Energía (autorizada para realizar el cobro), sin embargo, los pagos no habían sido reconocidos; en consecuencia, la persona moral contaba con dos créditos fiscales en su Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, mismos que trató de esclarecer a través de dos casos de aclaración en el portal del SAT, sin obtener una respuesta favorable.

A través del servicio de Queja, se consiguió que la autoridad recaudadora girara oficio a la Comisión Reguladora de Energía para que validara los pagos realizados por la persona contribuyente, logrando que la autoridad emisora diera de baja los dos créditos fiscales y la autoridad recaudadora actualizara la Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de la contribuyente moral como positiva.

Prodecon requirió a una empresa de servicios funerarios que negó a una persona contribuyente su Comprobante Fiscal Digital por Internet

La persona contribuyente solicitó apoyo de esta Procuraduría, debido a que solicitó la factura correspondiente de los gastos funerarios erogados en el mes de agosto de 2023, en donde la empresa prestadora de los servicios funerarios se negó a emitirle el comprobante fiscal correspondiente.

A través del servicio de Quejas y Reclamaciones, se requirió a la empresa obligada a emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet, en su carácter de auxiliar de la administración pública federal, como retenedor de impuestos federales, para que señalara los motivos y razones por los cuales no emitió y proporcionó a la persona contribuyente, su Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Mediante informe rendido por parte de la empresa obligada a emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en su carácter de auxiliar de la administración pública federal, como retenedor de impuestos federales, procedió a emitir y proporcionar tanto el formato XML como formato PDF del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), respecto a los servicios funerarios erogados por la persona contribuyente.

Prodecon logra que el INFONAVIT deje sin efectos diversas cédulas de liquidación por omisión de pago de aportaciones patronales y amortizaciones de 345 trabajadores, así como la liberación de las cuentas bancarias de una persona contribuyente, ante el desconocimiento de la existencia de inscripción al registro patronal y relación laboral alguna

Una persona física contribuyente que únicamente percibe ingresos por sueldos y salarios, acudió a Queja ante la emisión de diversas cédulas de liquidación por aportaciones patronales y amortizaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) por 345 supuestos trabajadores registrados a su cargo, así como ante el embargo de sus cuentas bancarias, lo anterior bajo un Número de Registro Patronal (NRP) que desconocía, negando haber realizado su inscripción como patrón, así como contar con trabajadores a su cargo.

Derivado de que a la persona contribuyente le fue practicada una verificación de su registro patronal y supuestos de aseguramiento por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de conformidad con el artículo 17, segundo párrafo 251, fracción XI de la Ley del Seguro Social, cuyo resultado fue que: *"no existen los elementos necesarios para acreditar los supuestos del aseguramiento al régimen obligatorio del seguro social, ya que no se acredita la prestación de un servicio personal, remunerado y subordinado de los trabajadores",* procediendo a dar de baja a la persona contribuyente como presunto patrón, así como a los supuestos trabajadores; en consecuencia del seguimiento realizado por ésta Procuraduría a dichas bajas, así como a la afectación de las mismas en los sistemas institucionales del IMSS, el INFONAVIT al rendir su informe, advirtiendo la evidencia documental que acredita la baja del supuesto patrón y trabajadores, así como la afectación a sus sistemas, procedió a emitir un oficio denominado *"INFORME DE TU DECLARACIÓN SIN ADEUDO",* en el que manifestó que no existe adeudo alguno por parte de la persona contribuyente, dejándose sin efectos las cédulas de liquidación determinadas por omisión de pago de aportaciones patronales y amortizaciones de 345 trabajadores, por los bimestres 01 y 02 de 2022, procediendo de igual manera a la liberación de las cuentas bancarias inmovilizadas para pretender hacer efectivos dichos créditos.

Solicita cualquiera de nuestros servicios a través del portal oficial:
www.prodecon.gob.mx

Volver al índice

Ganadores del Concurso Calaveritas Literarias Prodecon 2023

Contra La Muerte defiende

Estaba ya la muerte castigando a la persona contribuyente,
cuando llega PRODECON a ella hacerle frente,
No te espantes calaquita, que yo al desamparado he de ayudar,
le dijo el Procurador sin vacilar.

"Protege, defiende y observa, es nuestro lema,
y cuando PRODECON atiende no hay contribuyente que tema".
La muerte no comprendía lo que estaba pasando
Sacó su guadaña para matar al que iba llegando…

Cuando el contribuyente le dijo: "todavía no me lleves",
que apenas PRODECON me está ayudando,
a dejar sin efecto,
el crédito fiscal que me está atormentando.

Y además aprovecho y te comento:
Que me quede sin aliento…
porque PRODECON todo lo hace,
sin cobrar ni un solo peso a todo aquél que pase.

Así pues, la calaca se puso a pensar,
en cómo a la gente se la podía llevar.
Al no tener ideas sacó su celular,
total, ¿qué de malo le podía pasar?

Cuál fue su sorpresa que al abrir el Tik Tok,
se puso toda tiesa, ¡Se topó con Prodecon!
La cual cuenta con Delegaciones,
trabajando en todos los rincones.

Es así como la parca guardó su segadera,
desmotivada por no cumplir con su faena.
No importa que llueve, truene o relampaguee,
PRODECON siempre estará para protegerte.

Cristina Saldaña Mena
Subdelegada de Coahuila

Los contribuyentes están tristes

La muerte llegó a Tampico
buscando una institución,
que dice que ayuda a contribuyentes
y se llama PRODECON.

Cuando encontró la oficina
les dijo sin disimulo
¡vengo por todos ustedes,
no va a quedar ninguno!

Y cumpliendo su palabra
uno a uno se llevó,
la oficina quedó vacía
¡ni el guardia quedó!

Los contribuyentes están tristes
y no paran de llorar,
la PRODECON ya no existe
¡no hay quien los defenderá!

Sergio Elpidio Gasca Castillo
Delegación Tamaulipas

Calaverita

La muerte se paseaba por la Delegación Campeche
para llevarse a quien no diera atención al contribuyente.

Al área de Asesoría con cautela se asomó
y los asesores muy amables la apoyaron con su declaración.

En el área de Quejas y Reclamaciones se presentó
y con cientos de expedientes cerrados se encontró.

Pasó a Representación Legal y una sorpresa se llevó,
pues la Suprema Corte de Justicia un amparo les aprobó.

Sola la Catrina se marchó, ningún asesor la acompañó
ya que en Campeche, probidad, honradez y profesionalismo nunca faltó
y es de esta Delegación una prioridad
el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal.

Gabriela Concepcion Terrones Palomo
Delegación Campeche

Calaverita Literaria de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

En los alrededores de la
PRODECON
ya se siente el día de muertos,
los del más allá nos visitan
todos están muy contentos.

Corre la muerte en el panteón
buscando a los de PRODECON
mientras los asesores corren
entre códigos y leyes
reglamentos y decretos
y ahora solo quedan esqueletos.

Pero no falta el contribuyente
por allá por el camposanto
buscando a los asesores
a los que necesitan tanto.

Calaverita de azúcar
de azuquítar y acitrón
no me vayas a llevar
que concursare en la calaverita
PRODECON.

Beatriz Adriana Ortega Betancourt
Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

Calaveras Prodecon 2023

¡Qué bonitas tradiciones
que se viven en mi tierra!,
Danzas, jarabes y sones
de la Costa hasta la Sierra.

Ahora le toca a los muertos
rendirles nuestro tributo,
para recordar a esos seres
que se fueron de este mundo.

Llegó el diablo a PRODECON
a la Delegación de Oaxaca,
venía bailando del brazo
con la parka tilica y flaca.

Venían buscando a Josué
para plantear un problema,
al pasar a la oficina
les dijo, escucho su tema.

Traigo buenas referencias
de tu amigo el de Servicios,
que atenderás mi asunto
alejado de los vicios.

Se llevaron a Josué
por no resolver el asunto,
la muerte salió a buscar
a un abogado difunto.

Ya mejor ahí le paro
para no inventar más cuentos,
el Diablo se fue con Ángeles
para preparar los descuentos.

Estos fueron unos versos
para celebrar la ocasión,
si estuvieras en Oaxaca
bailarías el toro rabón.

Lic. Juan Manuel Clemente Pérez
Subdirector de Área
Delegación Oaxaca

OFRENDAS PRODECON

MÉXICO PREHISPÁNICO

Categoría: Central

GANADORES

1° Subprocuraduría de Protección de los Derechos del Contribuyente

2° Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

3° Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional

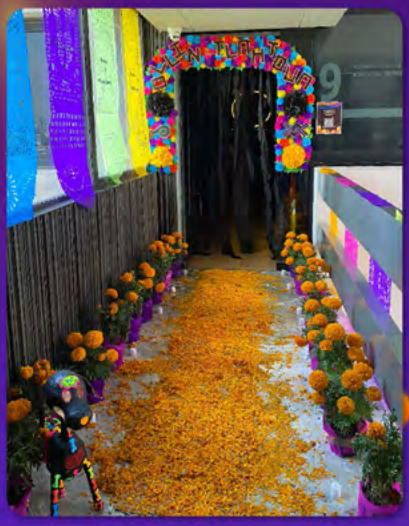

¡MUCHAS FELICIDADES!

GRACIAS A TODOS POR PARTICIPAR

GANADORES

OFRENDAS PRODECON

MÉXICO PREHISPÁNICO

Categoría: Delegacional

1° PUEBLA

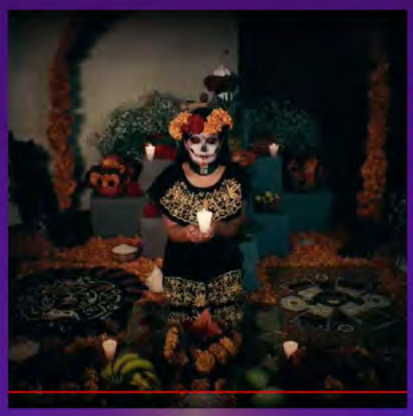

2° JALISCO

3° BAJA CALIFORNIA SUR

4° MICHOACÁN

5° ESTADO DE MÉXICO

PLATAFORMA KABIL DEFENSA TRIBUTARIA

PRODECON pone a tu disposición algunas herramientas para fortalecer tus derechos y garantías como contribuyente.

Escanea e ingresa al micrositio
www.kabil-defensa-con.org

Libros

Consulta obras digitales interactivas que tienen como propósito fomentar la cultura contributiva en las nuevas y futuras generaciones.

Tutoriales y formatos

Ofrecemos tutoriales de orientación de cómo requisitar una solicitud para que **PRODECON** brinde sus servicios o cómo llenar formularios de diversos escritos, solicitudes y medios de defensa que pueden utilizar las y los contribuyentes para proteger sus derechos.

Prodebot

Es un asistente virtual para atender dudas o problemáticas en materia fiscal.

Efemérides

2023

LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM
27	28	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	1	2	3

Bertha Alicia Barajas Cortés
Jefa de Departamento de Medios Digitales
de Cultura Contributiva

Foto por Freepik en Freepik

10 de diciembre

Día Mundial de los derechos humanos

"Debemos mantenernos firmes ante el aumento de la intolerancia y construir un futuro de dignidad, seguridad, justicia y derechos humanos para todos".

– António Guterres,
Secretario General de las Naciones Unidas.

Este año se cumplen 75 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este documento es el más traducido en todo el orbe, ya que está disponible en 500 lenguas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos nos convoca a todas las personas a realizar acciones en pro de la defensa de dichos derechos y convertirlos en una realidad.

El tema en este 2023 es: Dignidad, libertad y justicia para todas las personas.

25 de diciembre

Navidad

"Honraré la Navidad en mi corazón y procuraré conservarla durante todo el año".

– Charles Dickens, escritor y novelista inglés

Flores de nochebuena, luces de colores, velas, coronas de Adviento u ornamentales, nacimientos, adornos brillantes, árboles de navidad... Todos estos hermosos símbolos anuncian que llegó la navidad y año con año visten nuestros hogares y corazones.

¿En qué fecha se debe empezar a colocar los adornos navideños? De acuerdo con la religión católica, es el día que inicia el Adviento (período de preparación para la natividad de Jesús), es decir, cuatro domingos antes de la Navidad. Este año 2023 empieza el 3 de diciembre.

Les deseamos que esta Navidad esté colmada de paz, salud, ternura y que sus corazones contengan un remanso brillante de amor que perdure para siempre.

31 de diciembre

Víspera de Año Nuevo

"No importa lo duro que sea el pasado, siempre se puede empezar de nuevo".

– Buda

Y llegó la cuenta regresiva para despedir la noche vieja y abrazar un año nuevo; aquí te platicamos 3 tradiciones muy originales.

¿Eres de las personas que no se acaban las 12 uvas al compás de las campanadas?, ¡imagínate si lo quisieras hacer en Japón! Donde no son 12, sino 108 campanadas. Esta tradición conocida como *Jyoya no Kane* (campanadas de año nuevo) tiene su origen en las tradiciones budistas; el 108 es considerado sagrado: cada campanada hace que quienes las escuchen eliminen de su corazón los 108 defectos humanos.

Si quieres atraer a la riqueza, que mejor que crear un símbolo del dinero, y en Filipinas lo harán para recibir el año 2024, donde la última noche de 2023 utilizarán el mayor número de objetos redondos (ropa, comida, adornos, platos, todo lo que se te pueda ocurrir); esta tradición de rodearse de figuras redondas que tienen una forma similar a la de las monedas, obedece a la creencia de que atraen a la buena suerte y abundancia monetaria.

En México, si alguien te regala durante la noche vieja un borreguito de la suerte, además de que dicho obsequio simboliza amistad, esa persona te está deseando que 2024 te brinde más dinero y muchísima suerte; pero ojo, este objeto debe de ser regalado, pues si tú lo compras, se dice que no tendrá ningún efecto positivo.

Los borreguitos pueden ser de diversos materiales, aunque su principal característica es su lana abultada, su carita pícara, y algunos pequeños billetes, moneditas, tréboles, etc.

Uno de los ritos que se hace con esta pequeña criaturita es que, una vez que ya nos fue obsequiado, se debe colocar dentro de nuestro hogar, cerca de la puerta, en los primeros momentos del año nuevo, ya que con ello aseguramos que el dinero entre a nuestra casa todo el año.

¡En la revista *Prodecon.tigo* te deseamos un feliz y próspero 2024!

Volver al índice

inscríbete al RFC

¿Tienes 18 AÑOS o más?

PRODECON

continúa su campaña *"Inscríbete al RFC"* para apoyar a personas mayores de 18 años en el proceso de inscripción.

Ingresa a nuestro micrositio para informarte y aclarar dudas sobre este deber como contribuyentes.

FÁCIL Y SEGURO

sin obligaciones ni sanciones

En PRODECON protegerte es nuestra misión

Escanea e ingresa al micrositio:
www.prodecon.gob.mx/micro-sitios/rfc/

Foto por Haseeb Jamil en Unsplash

Huitzilopochtli: el Dios azteca y la navidad mexicana

Las fiestas decembrinas o de fin de año, son las celebraciones más importantes en México y el mundo. Estas festividades cobran una especial relevancia por la gran variedad de actos litúrgicos y la riqueza de tradiciones que existen en cada rincón de nuestro país.

Las celebraciones de invierno son una mezcla entre las tradiciones prehispánicas, y las que adoptamos de los españoles con su llegada a la gran Tenochtitlan.

En el México prehispánico, durante el mes de diciembre, se celebraba el nacimiento de Huitzilopochtli, el Dios de la Guerra de los mexicas. Las celebraciones dedicadas a este Dios Azteca daban inicio el 21 de diciembre con su onomástico. Este Dios era tan importante, que los aztecas lo celebraban haciendo grandes fiestas donde se repartía comida y estatuillas hechas de maíz azul. Mientras que el 24 de diciembre, era celebrado como el día en que el sol renacía después del solsticio de invierno, y para verlo renacer se festejaba con rituales y danzas.

Cuenta la historia que, por aquellas épocas, frailes de diferentes órdenes aprovecharon la coincidencia entre las festividades indígenas con las celebradas en el calendario católico, para respaldar su labor de evangelización en la Nueva España, es así, como en 1521 llego a Mesoamérica la tradición de celebrar la Navidad.

La celebración de la Navidad en México estuvo repleta de oraciones, villancicos y creencias religiosas, con lo que poco a poco se logró sustituir la celebración de Huitzilopochtli por la del hijo del sol, es así, como los misioneros lograban convencer a los mexicas sobre la celebración del hijo de Dios, les resultaba relativamente sencillo intercambiar las creencias del pueblo azteca que estaba acostumbrado a celebrar en diciembre al Dios de la Guerra para dar paso a las celebraciones por la Natividad.

Las tradiciones navideñas en nuestro país destacan por la fusión de culturas, en esta época celebramos nuestros valores de solidaridad, generosidad, respeto y la unión familiar.

La leyenda de Huitzilopochtli

Huitzilopochtli fue uno de los dioses más importantes de los aztecas. Su nombre significa “colibrí azul a la izquierda”, fue el dios mesoamericano del sol y la guerra. Es representado como un hombre azul con plumas de colibrí en la cabeza. Bajo su tutela, el Imperio Azteca se volvió uno de los más poderosos.

De acuerdo con el mito mexica, el nacimiento de Huitzilopochtli fue similar al de Jesús, pues se decía que su madre Coatlicue, la Madre Tierra, hacía penitencia en el cerro de Coatepec, cuando inesperadamente quedó embarazada por una bola de plumas que cayó sobre ella. Coatlicue tenía 400 hijos más, quienes se indignaron al enterarse de su embarazo y acordaron matarla. Huitzilopochtli, deidad de la guerra y el sol, fue avisada de lo que pretendían sus medios hermanos, y se preparó para nacer el 21 de diciembre y combatir a sus hermanos en batalla.

Rocío Vargas Galván
Enlace de Cultura Contributiva

Por: Rocío Vargas Galván

En esta época decembrina, ¡toda la familia Prodecon te desea que pases Felices Fiestas!

¡Nos vemos en 2024!

Kuajli yankuik xiuitli
Feliz Año Nuevo

Kuajli tlakatilisiluitl
Feliz Navidad

Náhuatl de la Región indígena
norte del estado de Guerrero

¡Kusii ta ini ni!
Felices Fiestas

Mixteco del oeste central de Oaxaca

¡Miec yolpakillistli!
Con todo el corazón te deseo lo mejor

Náhuatl de la Sierra Negra de Puebla

Servicios de PRODECON

Seguimos atendiéndote en nuestras modalidades:

Asesoría Virtual

Asesoría Presencial

Delegaciones
*Ubica la oficina de **PRODECON** más cercana*
www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/delegaciones/

Teléfonos
55 1205 9000
800 611 0190

Correo electrónico
Escríbenos sobre cualquier duda en materia fiscal
atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx

Agenda tu cita
Programa tu asesoría vía remota o de forma presencial
https://citas.prodecon.gob.mx

Chat en línea
Escríbenos a través de nuestro portal oficial
www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/chat/

Horario de atención de 9:00 a 15:00 horas

¡Estimado lector, queremos escucharte!

Con el objetivo de brindarte información de temas de actualidad, queremos que nos hagas llegar todas tus preguntas acerca de temas fiscales, sugerencias para desarrollar nuevos tópicos en tendencia, así como todas tus inquietudes y comentarios que tengas sobre nuestra publicación.

Escríbenos a: *cultura.contributiva@prodecon.gob.mx*

Los conceptos y opiniones de los artículos son responsabilidad exclusiva de sus autoras o autores; en ningún momento comprometen las orientaciones y políticas de la Revista.

Prodecon.tigo, año 3, No. 1, diciembre 2023, es una publicación bimestral editada por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Avenida Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Tel. (55) 1205-9000, www.prodecon.gob.mx/ www.gob.mx/prodecon, cultura.contributiva@prodecon.gob.mx Reserva de Derechos al Uso Exclusivo en trámite, ISSN en trámite, Responsable de la última actualización de este número, Dirección de Cultura Contributiva, fecha de última modificación, diciembre 2023.